



Resolución Consejo Superior

Número: RCS – 1050/2022

Córdoba, 16 de diciembre de 2022

VISTO el inciso K del artículo 13 del Estatuto que faculta al Consejo Superior para regular el régimen general de sanciones; la Resolución del Consejo Superior N° 681/2018 que regula el régimen general de sanciones; la Resolución del Consejo Superior N° 873/2020 que regula el régimen general de sanciones; la propuesta elevada de modificar el régimen elevada por el Vicerrectorado de Gestión Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que el vertiginoso crecimiento de la Universidad demanda un único régimen de sanciones sólido que propenda el respeto por las normas por parte de toda la comunidad educativa, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo del derecho de defensa.

Que la propuesta elevada consiste en unificar ambos regímenes disciplinarios vigentes, el establecimiento de dos tipos de procedimientos de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, garantizando el pleno ejercicio de los derechos constitucionales del alumnado en todo el proceso disciplinario, alineándose de esta manera con los valores y misiones de esta Casa de Altos Estudios.

Que, en el reglamento de medidas disciplinarias propuesto, se incorporan nuevas tipificaciones de hechos pasibles de sanción disciplinaria que hasta el

Firmado por: MARIA BELEN
MENDE FERNANDEZ
Fecha: 2023.04.25 23:09:22 +0
Razón:



momento no se encontraban contemplados de manera explícita en los ordenamientos vigentes, como así también se vela por el resguardo de los derechos de raigambre constitucional de las personas que se encuentren sometidas a un expediente disciplinario.

Que resulta pertinente y necesario unificar ambos regímenes, estableciendo un único reglamento de medidas disciplinarias para toda la comunidad educativa de esta Universidad.

Que, se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal en los aspectos que le competen.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones del Consejo Superior N° 681/2018 y 873/2020

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Medidas Disciplinarias que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la entrada en vigencia del nuevo régimen, desde el 01 de marzo de 2023.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 N° 1050/2022

Mgter. María Belén Mendé
RECTORA
Universidad Empresarial Siglo 21



REGLAMENTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Siglo 21 espera de toda su comunidad educativa un gran compromiso para el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa, velando por una formación profesional integral, basada en valores. La institución persigue la excelencia educativa y que tal excelencia guarde una importante relación con el crecimiento y el desarrollo de personas humanamente plenas con un alto nivel de acatamiento a las normas y al respeto, no solo a las personas que integran esta gran familia universitaria, sino también, a sus instalaciones y bienes. Por ello, y como norma general y operativa se establece que, cualquier actitud reñida con estos principios, podrá ser sancionadas en los términos y por los procedimientos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 2.- Derechos del alumnado frente a la Universidad. El alumnado podrá ejercer todas las facultades y derechos acordados explícita o implícitamente por el ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Una completa tutela y protección de su legítimo y constitucional Derecho de Defensa y al Debido Proceso;
- b) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la Universidad;



- c) Acceder a información oportuna, precisa, gratuita y circunstanciada de los trámites en que sean parte, en lo atinente al curso previsto, documentación exigida, autoridad competente y plazos de resolución;
- d) Instar el procedimiento y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, asumiendo los gastos que su diligenciamiento requiera.

ARTÍCULO 3.- Deberes y cargas del alumnado. El alumnado debe cumplir con todas las cargas y deberes que resulten implícita o explícitamente del ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Responder con la mayor diligencia en el cumplimiento de las exigencias y requisitos que le imponen los trámites administrativos que la Universidad promueva;
- b) Responder en tiempo y forma las solicitudes, vistas y traslados que la Universidad le formule,
- c) Asumir la responsabilidad por la veracidad de los documentos que presenten, las declaraciones que emitan y, en general, de su accionar frente a la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Facultades y deberes de la Universidad. La Universidad deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celeridad, economía y eficacia del trámite. A tal fin, debe proveer todas las medidas tendientes a:

- a) Preservar la dignidad del alumnado asegurando la plena vigencia de los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución Nacional, en los tratados y convenciones que gozan de jerarquía constitucional y en las demás leyes que reglamenten su ejercicio;
- b) Brindar información completa y detallada utilizando lenguaje simple, preciso y de fácil comprensión;



- c) Instruir los procedimientos y sin dilaciones injustificadas, tratando de cumplir en tiempo y forma con el dictado de la resolución que corresponda;
- d) Permitir el acceso a las actuaciones administrativas únicamente a las personas interesadas y sus representantes, excepcionalmente podrá ser puesto a disposición de algún tercero autorizado a tales efectos.
- e) Disponer, en caso de ser estrictamente necesario, la presencia física de la persona sumariada o sus representantes a los fines de requerir las aclaraciones, ampliaciones o explicaciones que estime pertinente sobre cuestiones de hecho o de derecho, debiendo labrarse un acta con el contenido de la audiencia;
- f) Dictar, dentro de los plazos establecidos, resolución expresa y notificarla en los procedimientos que correspondan.

CAPÍTULO III – ALCANCE

ARTÍCULO 5.- Alcance. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todo el alumnado de la Universidad Siglo 21, desde su inscripción hasta la entrega final de su título. Abarcando a todas las carreras y cursos que esta Casa de Altos Estudios dicte; sean carreras de Pregrado, Grado, Posgrados y/o Aprendizaje para la vida, con completa independencia de la condición, modalidad o plan de estudio que cada uno de ellos detenten.

CAPÍTULO IV – COMPETENCIA



ARTÍCULO 6.- Competencia. El Vicerrectorado de Gestión Institucional será el órgano de aplicación del presente régimen disciplinario, pudiendo delegar en la Secretaría de Organización Académica el impulso y tramitación del proceso de sanciones y la instrucción de sumario.

CAPÍTULO V – DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 7.- Plazos. Los plazos establecidos en el presente reglamento serán obligatorios para las personas sumariadas como para la Universidad. Se contarán por días hábiles.

ARTÍCULO 8.- Cómputo de plazos. Para todos los casos, los plazos se contarán a partir de las 00.00 horas del día siguiente a la notificación, computándose en días hábiles, según el calendario Universitario. Si el plazo vence después de las horas de oficina, se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de las 2 (dos) horas de oficina, del día hábil siguiente, computadas a partir del inicio del horario de atención al estudiantado.

Cuando no se hubiera establecido un plazo especial para la diligencia, notificaciones, citaciones, emplazamientos, vistas, informes, interposición de recursos y/o alegatos, el plazo será de 10 (diez) días hábiles.

ARTÍCULO 9.- Extensión por impedimento de acceso. La existencia de impedimentos técnicos de aquellos sistemas que dependan exclusivamente de la Universidad y que imposibiliten el acceso a las plataformas de servicios digitales o electrónicos, autorizará a la Universidad a declarar la suspensión del plazo, debiendo notificar al sumariado la reanudación del mismo.



ARTÍCULO 10.- Extensión del plazo. La Universidad, antes del vencimiento de cualquier plazo, podrá de oficio o a pedido de la persona interesada, disponer la ampliación del mismo, mediante resolución fundada y siempre que no se perjudique derechos de terceros.

ARTÍCULO 11.- Fecha de presentación o recepción de escritos y/o recursos. La fecha cierta de los escritos será la de su presentación a través de los medios electrónicos que la Secretaría de Organización Académica establezca.

Aquellas presentaciones electrónicas efectuadas en días u horarios inhábiles se tomarán como presentadas dentro de las dos primeras horas de oficina del día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 12.- Vencimiento de los plazos. Preclusión. El vencimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento conllevará el cierre de las instancias que se estén tramitando; por consiguiente, no podrá la persona sumariada retrotraerse a etapas ya pasadas.

CAPÍTULO VI – FALTAS

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1 de la presente normativa, que faculta a la Secretaría de Organización Académica a imputar cualquier conducta contraria a los principios de convivencia perseguidos por esta Universidad y pautas de comportamiento referidas en el precedente Artículo 1; se establecen las siguientes faltas como conductas sancionables, las cuales se encuentran clasificadas, según el nivel de lesividad:

Faltas Leves: Serán conductas pasibles de ser determinadas como faltas leves:



- a) Incumplimiento de las prescripciones determinadas por el Reglamento Institucional para la presentación a rendir un examen.
- b) Incumplimiento de la obligatoriedad de rendir de manera presencial en su Sede o Centro de Aprendizaje Universitario (CAU) en donde el estudiante se encuentre inscripto para dar su examen, siempre que la modalidad de cursado así lo determine.
- c) Comportamiento indebido, insultos, agravios, agresiones o violencia de cualquier tipo, cuya gravedad sea leve, siempre que ello no configure una falta mayor, por parte de estudiantes en el marco de comunicaciones mantenidas personalmente o por cualquier vía con personal codocente, estudiantes, cuerpo docente, autoridades de la Universidad y/o personal de Centros de Aprendizaje Universitario.
- d) Desobediencia a las directivas impartidas por autoridad universitaria y/o personal de Centros de Aprendizaje Universitario (CAU), fundadas en normas institucionales.
- e) Actitudes o expresiones emanadas por cualquier vía, que ofendan las buenas costumbres y las normas de convivencia.
- f) Manipulación del sistema de marcación de asistencia.
- g) Situaciones de copia en Trabajos Prácticos, Actividades Prácticas Integradoras, Trabajos de Proceso, Trabajos Integradores o cualquier otra actividad académica, cuando se compruebe que un/a alumno/a o un grupo de estudiantes, ha/n presentado un trabajo práctico o cualquier otra evaluación, sea de realización individual o grupal, con copia inferior al cincuenta por ciento de las actividades.
- h) Cuando, una vez iniciada la instancia evaluativa, la persona inscripta a rendir un examen parcial, recuperatorio, integrador y/o final, lea en voz alta y audible, los enunciados o consignas del examen.



- i) Cuando, una vez iniciada una instancia evaluativa; momento a partir del cual se encuentra prohibido el uso del teclado; se advierta, sea por el sonido de las teclas o por la imagen captada por la cámara, que la persona inscripta se encuentra utilizándolo.
- j) Cuando se evidencie en una instancia evaluativa por parte de la persona inscripta, un desplazamiento sostenido y reiterado de su mirada hacia los costados, o hacia arriba y/o abajo, la cual debe encontrarse enfocada únicamente en la pantalla del examen.
- k) Cuando, una vez iniciada una instancia evaluativa, la persona inscripta a rendir apague o reduzca voluntariamente, el volumen del micrófono del dispositivo.
- l) Cuando, una vez iniciada una instancia evaluativa, la persona inscripta a rendir apague o reduzca voluntariamente, la iluminación del ambiente, imposibilitando la auditoría del examen.
- m) Cuando, una vez iniciada la instancia evaluativa, la persona que se encuentra rindiendo un examen se encuentre utilizando cualquier tipo de auricular o similar.
- n) Cuando, iniciada una instancia de examen, se desactive, apague la cámara, mueva y/o se obstruya la imagen captada por la cámara, de manera tal que se imposibilite o dificulte parcialmente el monitorio del examen.
- o) Cuando, iniciada una instancia de examen, la cámara no muestre la totalidad del rostro de la persona inscripta, imposibilitando o dificultando parcialmente el monitoreo del examen.

Faltas Graves. Serán conductas pasibles de ser determinadas como faltas graves:



- a) Generación de una situación que provoque desorden en el ámbito de la Universidad y que afecte el normal desenvolvimiento o desarrollo de la vida universitaria, y/o causare o pudiese causar daños sobre los bienes de la Universidad.
- b) Comportamiento indebido, insultos, agravios, agresiones o violencia de cualquier tipo, siempre que ello no configure una falta mayor, por parte de estudiantes en el marco de comunicaciones mantenidas personalmente o por cualquier vía con personal codocente, estudiantes, cuerpo docente, autoridades de la Universidad y/o personal de Centros de Aprendizaje Universitario.
- c) Cualquier manifestación en forma verbal o por escrito, a través de redes sociales de la Universidad y/o por cualquier otro medio, que implique un agravio al buen nombre y/o honor de esta Universidad y/o de los Centros de Aprendizaje Universitario y/o a su personal, en el marco del desempeño profesional.
- d) Inobservancia de los procesos académicos y/o administrativos reglamentados por la Universidad con la finalidad de cursar o rendir sin encontrarse habilitado para ello.
- e) Situaciones de copia en Trabajos Prácticos, Actividades Prácticas Integradoras, Trabajos de Proceso, Trabajos Integradores o cualquier otra actividad, cuando se compruebe que un/a alumno/a o un grupo de estudiantes, ha/n presentado un trabajo práctico o cualquier otra evaluación, sea de realización individual o grupal, con copia superior al cincuenta por ciento de las actividades.
- f) Compartir y/o publicar por cualquier vía, material relacionado al contenido de exámenes, actividades prácticas, trabajos prácticos o cualquier otro contenido con tinte académico con el propósito facilitar a otros estudiantes actividades o información referida a procesos evaluativos.



- g) Comportamiento indebido por parte de estudiantes en el marco de una instancia de examen: realizar captura de pantalla, fotografiar y/o documentar por cualquier medio material pertinente el contenido del examen, para sí y/o para terceros y/o hacerse de este tipo de material por cualquier vía con el propósito de beneficiarse de algún modo, y toda otra actitud desarrollada en igual sentido.
- h) Cuando, iniciada la instancia de examen, se desactive, apague la cámara, mueva, inhiba la cámara, se obstruya la imagen captada por la cámara, y/o no se visualice el rostro del alumno al momento del desarrollo del examen, de manera tal que se imposibilite totalmente el monitorio del examen.
- i) Cuando, durante el desarrollo del examen, en cualquier momento desde su inicio hasta su finalización, se reconozca la presencia de más de una persona, cualquiera sea la naturaleza y duración de esa intromisión.
- j) Cuando se adviertan gesticulaciones, señas o diálogos con terceras personas ajenas a la instancia evaluativa, durante la realización de la misma.
- k) Cuando durante la instancia de examen, la persona inscripta se ausente sin aviso ni notificación previa y no haya presencia física del mismo por más de 30 segundos.
- l) Cuando se advierta, durante la instancia de examen, la existencia de una o más voces ajenas a la de la persona inscripta que se encuentra rindiendo.
- m) Cuando se evidencie la utilización de libros, apuntes, resúmenes, o cualquier otro material de lectura durante la instancia de examen.
- n) Cuando, durante la instancia del examen, se verifique la utilización de cualquier otro dispositivo electrónico ajeno a los medios autorizados y



- necesarios para efectuar la examinación (teléfono celular, Tablet, reloj inteligente, etc.).
- o) Cuando, durante la instancia del examen, se verifique la utilización de otros softwares no autorizados y dicha constancia quede documentada en la pantalla principal del examen.
 - p) Cuando se advierta, que el examen fue abierto y/o comenzado fuera de sede, y la persona inscripta se presente a finalizar el mismo en la sede en la cual se inscribió para rendir su examen.
 - q) La presencia de dos o más anomalías configuradas como falta leve, en simultaneo durante la misma instancia evaluativa.
 - r) Reincidencia en la comisión de una infracción ya castigada con sanción leve.

Faltas Muy Graves. Serán conductas pasibles de ser determinadas como faltas muy graves:

- a) Reemplazar o ser reemplazado por otra persona al momento de dar un examen, o en la producción de cualquier tipo de actividad evaluable. Se contemplarán dentro de este supuesto aquellos casos en que se detecte que la persona inscripta a rendir un examen se encuentra logueada para dar el examen virtual en dos conexiones de distinta locación de manera simultánea.
- b) Encomendar a un tercero, a título gratuito u oneroso, la confección de cualquier tipo de trabajo de elaboración propia; sean Trabajos Prácticos, Trabajos Finales, Tesis, Trabajo Final de graduación y/o cualquier otro trabajo académico.
- c) Cualquier tipo de actitud que implique agresión física al personal docente, alumnado, cuerpo docente, autoridades de la Universidad y/o personal de los Centros de Aprendizaje Universitarios.



- d) Cualquier intento de vulnerar, modificar, adulterar, etc. el sistema de seguridad del Campus Virtual y/o cualquier otro sistema informático y/o plataforma tecnológica utilizado por la Universidad.
- e) Reincidencia en la comisión de una infracción ya castigada con sanción grave.

Faltas Gravísimas. Serán conductas pasibles de ser determinadas como faltas gravísimas:

- a) Presentación de documentos falsos o adulterados para el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a la Universidad y/o cualquier otro trámite administrativo en la Universidad.
- b) Manifestación de datos falsos que sean exigidos en carácter de declaración jurada.
- c) Falsificación y/o adulteración de actas de examen y otros instrumentos con el objetivo de acreditar haber regularizado o aprobado una materia, curso o carrera.
- d) Reincidencia en la comisión de una infracción ya castigada con sanción muy grave.

ARTÍCULO 14.- Se aclara expresamente que el detalle y la clasificación de faltas establecidos en el artículo precedente es de naturaleza ejemplificativa, enunciativa y no taxativa, y se establece como pauta de interpretación para la aplicación de sanciones a conductas no detalladas específicamente.

CAPÍTULO VII – DEL PLAGIO



ARTÍCULO 15.- Situación de Plagio. El plagio será sancionado con una escala específica de sanción ya que configura una deshonestidad académica y engaña en su buena fe a la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 16.- El alumnado, debe presentar todo tipo de trabajo o actividad que le encomiende el cuerpo docente bajo Normas APA (American Psychological Association), sistema único de citas utilizado por la Universidad.

Se configura el Plagio cuando una persona que se encuentra cursando una carrera de Pregrado, Grado, Posgrado y/o programas de formación continua, incumpla lo establecido en el párrafo precedente en la presentación de todo tipo de trabajo, sean Trabajos de Proceso, Trabajos Prácticos, Trabajos Finales, Trabajos integradores y/o cualquier otro trabajo que debe ser de elaboración propia, y pretenda hacer pasar como propias obras o materiales de otros autores y/o copie información sin referencia adecuadamente las fuentes, sean diseños, proyectos, tesis profesiones, publicaciones académicas, libros, marcas u otras producciones de autores.

Siempre que se incluya una idea, una frase ajena, un párrafo o una obra completa y no se indique de manera explícita el origen de la misma, ni se cite a la fuente original de la cual está tomada la información, aún si dicha omisión fuera resultado del desconocimiento de quien la presenta como propia.

ARTÍCULO 17.- Escala. Se definen, las siguientes categorías de plagio según su gravedad:

Plagio Leve: cuando el trabajo que presente plagio tenga un desarrollo significativo del estudiante, es decir que los contenidos no citados conforme al artículo precedente sean aislados, no sustanciales y no se evidencie que han sido utilizados para expresar postura propia ni conclusiones.



Plagio Grave: cuando el trabajo presente plagio parcial en párrafos continuos o discontinuos y se evidencie la utilización de ideas ajenas para expresar la toma de postura propia, denotando ello que no se trata de una mera omisión aislada de citas, sino que se toman como propios razonamientos ajenos. -

Plagio Muy Grave: cuando el trabajo presente plagio parcial de tal envergadura que no se observe desarrollo intelectual significativo del estudiante, es decir que el trabajo sea, en todo su contenido sustancial, el resultado de copiar textos de otras fuentes que no han sido citadas o no lo han sido correctamente, de manera tal que se evidencie por parte del estudiante la intención de “disimular” el plagio mediante el cambio de conectores o copiando como citas propias, las citas referenciadas por la persona autora original de los contenidos plagiados.

Plagio Gravísimo: Cuando el trabajo que debió ser presentado por el estudiante como elaboración de su autoría, pertenezca íntegramente a otro autor.

CAPÍTULO VIII – DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Enumeración. Ante la comisión de infracciones contempladas en el Capítulo VI y VII de la presente resolución o que conlleven una transgresión a lo establecido en el art. 1 del presente reglamento se aplicarán las siguientes sanciones, según corresponda:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión
- d) Expulsión



La sanción que se aplique debe guardar proporción con la gravedad de la falta cometida, su reiteración, los antecedentes del estudiante y los daños que haya causado, de conformidad a lo establecido en los apartados siguientes:

- a) **Llamado de atención:** Procede el Llamado de Atención cuando la persona sumariada cometa las faltas contempladas en el Capítulo VI, artículo 13, “**Faltas Leves**” y la comisión de **Plagio Leve**, contempladas en el Capítulo VII, artículo 17. En estos casos, cuando el llamado atención se establezca como sanción disciplinaria ante un incumplimiento en instancia académica y/o plagio leve, se aplicará, de manera accesoria la calificación de cero (0) en la actividad correspondiente.
- b) **Apercibimiento:** Procede el Apercibimiento cuando la persona sumariada cometa las faltas contempladas en el Capítulo VII, artículo 13, “**Faltas Graves**” y la comisión de **Plagio Grave**, contempladas en el Capítulo VII, artículo 17. En estos casos, cuando el Apercibimiento se establezca como sanción disciplinaria ante un incumplimiento en instancia académica y/o plagio leve, se aplicará, de manera accesoria la calificación de cero (0) en la actividad correspondiente y la condición de Libre en la materia.
- c) **Suspensión:** Procede la Suspensión cuando la persona sumariada cometa las faltas contempladas en el Capítulo VI, artículo 13, “**Faltas Muy Graves**” y la comisión de Plagio Muy Grave, contempladas en el Capítulo VII, artículo 17. Esta sanción además de conllevar, como pena accesoria la calificación de cero (0) en la actividad correspondiente, y la condición de Libre en la asignatura, tendrá como consecuencia principal, la pérdida temporal por parte del alumno, de su condición de tal, no pudiendo llevar adelante ningún tipo de actividad académica en la Universidad, desde la fecha de ejecución de la penalidad. Esta suspensión académica podrá extenderse hasta el plazo de 1 (un) año calendario, contando a partir de



la fecha en la que se comunique la sanción impuesta. El plazo de suspensión se establecerá conforme criterios de razonabilidad y en proporción a la falta cometida.

- d) **Expulsión:** Procede la Expulsión cuando la persona sumariada cometa las “Faltas Gravísimas” contempladas en el Capítulo VI, artículo 13, y en la comisión de Plagio Gravísimo, contempladas en el Capítulo VII, artículo 17. Esta sanción implicará la pérdida definitiva e irrevocable de la condición de alumno de la Universidad y la comunicación de la sanción a todo el Sistema Universitario Nacional.

ARTÍCULO 19.- Registración de la sanción. Todas las sanciones, con excepción del Llamado de Atención que solo constará en el legajo que tiene cada estudiante en la institución, será registradas en el certificado analítico del estudiante.

ARTÍCULO 20.- Reincidencia. Será reincidente quien, registrando en su legajo una sanción firme, incurriere en una nueva falta. En este caso, podrá aplicarse una sanción más severa, o inclusive de naturaleza distinta a la sanción prevista para la primera infracción, conforme lo establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- Agravantes. Si quien comete cualquiera de las faltas descritas en el presente reglamento desempeña la función de codocente, cuerpo docente, autoridades de la Universidad y/o personal de Centros de Aprendizaje Universitario, se considerará un agravante y será ponderado por el Vicerrectorado de Gestión Institucional al momento de determinar la sanción aplicable, pudiendo aplicar una sanción más severa a la prevista.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 22.- Personas Solicitantes. Podrán solicitar una sanción disciplinaria: Decanatos, tutores y cuerpo docente de carreras, codocentes y autoridades de la Universidad. En los Centros de aprendizaje Universitarios, podrán solicitar una medida disciplinaria quienes se encuentren a cargo de su coordinación.

ARTÍCULO 23.- Solicitud. Las personas habilitadas deberán elevar a la Secretaría de Organización Académica la solicitud de sanción mediante el formulario dispuesto a los efectos. En todos los casos, el formulario deberá ser acompañado con todo el material probatorio que disponga la persona solicitante para fundar su pedido.

ARTÍCULO 24.- Denuncia por parte del alumnado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. Toda persona que tuviere conocimiento de la violación del presente reglamento, podrá denunciar ante la Secretaría de Organización Académica la situación correspondiente. La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de las personas autoras y partícipes. La persona denunciante no es parte del expediente disciplinario que pudiera abrirse, salvo cuando que vea afectado alguno de sus derechos personales y/o patrimoniales.

ARTÍCULO 25.- Plazo de la solicitud. La solicitud de una medida disciplinaria debe ser concomitante al hecho que la motivó o al momento en que se tuvo conocimiento del accionar que se intenta castigar, o tan pronto como resulte materialmente posible.

ARTÍCULO 26.- Apertura de Expediente Disciplinario. Se entiende por expediente disciplinario el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento al acto administrativo que resuelve la sanción disciplinaria.



ARTÍCULO 27.- Principio de informalidad en las presentaciones. Las personas que se encuentren transitando un procedimiento disciplinario, podrán presentar sus escritos por los medios habilitados a tal efecto. Estos deberán ser redactados en idioma nacional, llevando en su parte superior un resumen de lo solicitado y encontrarse firmados la persona interesada, su representante legal o apoderado. Asimismo, deberá consignar: el N° de expediente disciplinario, siempre que se trate de un sumario ya comenzado; Nombre y apellido; DNI; Legajo; Domicilio electrónico; Relación de los hechos, y si lo considera pertinente el derecho en que funda su petición y la firma de la persona solicitante.

ARTÍCULO 28.- Presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria. el acto administrativo que dispone la apertura del expediente disciplinario goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Universidad a poder aplicar provisoriamente la sanción académica e impide que los recursos que se interpongan suspendan su ejecución y/o efectos.

Sin embargo, la Universidad podrá de oficio o a pedido de parte, y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de la sanción para evitar perjuicios graves a la persona interesada.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 29.- Inicio del Procedimiento. Cumplidas las condiciones de procedencia de la solicitud, detalladas en los artículos precedentes, la Secretaría de Organización Académica podrá resolver:



- a) Desestimar el pedido de sanción por considerarlo extemporáneo, falto de elementos para imputar, o por no constituir el hecho denunciado una conducta enmarcada en el presente reglamento.
- b) Dar inicio al Procedimiento Abreviado de Sanción
- c) Dar inicio al Procedimiento con Instrucción de Sumario.

ARTÍCULO 30.- Procedimiento Abreviado de Sanción. Procede ante la comisión de hechos encuadrados como faltas leves y/o graves que sean pasibles de llamado de atención o apercibimiento. Ante estos supuestos la Secretaría de Organización Académica remitirá los antecedentes al Vicerrectorado de Gestión Institucional, quien podrá notificar la apertura la apertura del expediente disciplinario a la persona sumariada o bien desestimar la denuncia.

La Secretaría de Organización Académica notificará a la persona sumariada de la apertura del expediente disciplinario, quien contará con un plazo de 5 días hábiles formular descargo, debiendo ofrecer toda la prueba que asista a su derecho.

Vencido el plazo, el Vicerrectorado de Gestión Institucional, emitirá una resolución dentro del plazo de los 5 días hábiles, pudiendo aplicar la sanción que corresponda y/o desestimar el expediente disciplinario.

La Secretaría de Organización Académica notificará dicha resolución a la persona sumariada. Quedando habilitada la instancia recursiva contemplada en los Capítulo XIII

ARTÍCULO 31.- Procedimiento con Instrucción de Sumario. Procede ante la comisión de hechos encuadrados como faltas muy graves y gravísimas, que sean pasibles de Suspensión o Expulsión, y se tramitará conforme las disposiciones siguientes.



ARTÍCULO 32.- Notificación. La Secretaría de Organización Académica, notificará conforme a las reglas establecidas en el Capítulo XII, a la persona sumariada del inicio de las actuaciones y los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 33.- Contestación. En el ejercicio de su derecho de defensa, la persona sumariada dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado la apertura del expediente disciplinario para formular descargo y ofrecer toda la prueba de la que ha de valerse y que considere pertinente a los efectos de esclarecer los hechos, lo que deberá ser presentado ante la Secretaría de Organización Académica.

ARTÍCULO 34.- Ofrecimiento de Prueba. La persona sumariada dispondrá de 10 (diez) días hábiles de notificado la apertura del expediente disciplinario para ofrecer toda prueba que considere pertinente a los efectos de esclarecer los hechos. Podrá en esta única oportunidad realizar el ofrecimiento de prueba.

ARTÍCULO 35.- Apertura a prueba. La Secretaría de Organización Académica, deberá de oficio o a pedido de la parte interesada abrir a prueba el expediente disciplinario por un plazo de 20 (veinte) días hábiles. Pudiendo extenderse por igual plazo en aquellos casos que por la complejidad del expediente así lo amerite.

ARTÍCULO 36.- Pronunciamiento sobre pertinencia de la prueba. Libertad Probatoria. La Secretaría de Organización Académica podrá declarar inadmisibles las pruebas que sean manifiestamente improcedentes, meramente dilatorias o se encontrasen prohibidas por la ley.

Las personas sumariadas podrán ofrecer prueba sobre todos los hechos que creyeran convenientes a su derecho. Cuando se ofreciese un medio de prueba idóneo y pertinente no previsto en el presente reglamento, la Secretaría de Organización Académica establecerá la forma de diligenciarlo.



ARTÍCULO 37.- Notificación de la providencia de la prueba. El acto que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando que pruebas son admitidas, como así también, fecha y hora de la/s audiencias que se fijen a tales efectos.

ARTÍCULO 38.- Alegatos. Sustanciadas todas las actuaciones, en aquellos casos que se haya producido prueba testimonial, informativa, confesional, pericial, a excepción de la prueba documental, se dará vista de oficio a la parte sumariada por el plazo de diez (10) días hábiles para que, si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que alegue también sobre la prueba que se hubiere producido.

Si no se presentaren los escritos se dará automáticamente por decaído el derecho.

ARTÍCULO 39.- Dictamen legal. Será necesario el dictamen de la Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal para aquellas faltas tipificadas como muy graves y gravísimas, conforme a lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 13 y Capítulo VII, Artículo 17. Sin perjuicio que la Secretaría de Organización Académica o el órgano competente lo solicite para cualquiera de los otros tipos de faltas tipificadas.

ARTÍCULO 40.- Dictamen legal. Trámite. Recibido el descargo por parte de la persona sumariada o transcurrido el plazo estipulado para ello, diligenciada toda la prueba ofrecida y la que resulte necesaria a los fines de esclarecer los hechos que motivaron el sumario, y producido el alegato o vencido el plazo otorgado para ello, la Secretaría de Organización Académica elevará las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal, para obtener dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos formales y legales en la instrucción del sumario, y sobre la pertinencia o no de la sanción.



ARTÍCULO 41.- Dictamen legal. Plazo. La Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal dispondrá de 10 (diez) días hábiles para emitir el Dictamen solicitado.

ARTÍCULO 42.- Dictamen legal. No vinculante. El dictamen emitido por la Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal no será vinculante para la autoridad competente en aplicar la sanción.

CAPÍTULO XI – RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43.- Resolución del expediente disciplinario. Recibido el descargo por parte de la persona sumariada o transcurrido el plazo estipulado para ello, diligenciada toda la prueba ofrecida y la que resulte necesaria a los fines de esclarecer los hechos que motivaron el sumario, y producido el alegato o vencido el plazo otorgado para ello, y producido el dictamen legal de la Dirección de Asesoramiento y Gestión Legal, siempre que ello sea necesario, la Secretaría de Organización Académica elevará las actuaciones correspondientes al Vicerrectorado de Gestión de Institucional, resolverá la cuestión mediante el dictado de una resolución dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. Pudiendo ser prorrogado por igual período.

ARTÍCULO 44.- Valoración de la prueba. Recabada toda la evidencia y producida toda la prueba ofrecida por las partes, la prueba será valorada conforme al criterio de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 45.- Emisión de resolución. El Vicerrectorado de Gestión Institucional, emitirá el acto administrativo correspondiente expidiéndose sobre



la pertinencia o no de la sanción, y su graduación conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La misma deberá contener: nombre y apellido de la persona sumariada, DNI, N° de legajo académico, N° de expediente, una relación de los hechos, normativa en la que se basa la resolución, indicación de las razones en las cuales se funda la graduación de la falta y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o, de hecho, siempre que la enmienda no altere el contenido sustancial del acto o la decisión.

ARTÍCULO 47.- Aclaratoria. Dentro del plazo de 10 (diez) días de cursada la notificación de la resolución, podrá pedirse, siempre a pedido de parte interesada su respectiva aclaratoria. Ya sea, cuando exista alguna contradicción en su parte dispositiva o en su motivación, en los alcances de lo resuelto, o bien para suplir cualquier omisión sobre algunas de las peticiones realizadas.

El Vicerrectorado de Gestión Institucional dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver la cuestión.

ARTÍCULO 48.- Notificación de la resolución. La resolución deberá ser notificada dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles de emitido el acto administrativo.

CAPÍTULO XII – NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 49.- Contenido de las notificaciones. Las notificaciones ordenadas en expediente disciplinarios, deberán contener la pertinente



motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutive, con la expresión del número de expediente.

Se considerará válida y eficaz aquella notificación que sea remitida con un documento adjunto conteniendo el acto administrativo a notificarse o mediante un enlace de acceso al documento.

ARTÍCULO 50.- Domicilio Electrónico. Cada estudiante al inscribirse en una carrera en esta Casa de Altos Estudios constituye en su campus virtual un correo electrónico con el carácter de domicilio electrónico. La constitución de dicho domicilio es obligatoria y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces, todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

ARTÍCULO 51.- Medios de notificación. Las notificaciones se realizarán mediante cédula o comunicación dirigida domicilio electrónico constituido o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto notificado, siempre que ello garantice el respeto de los principios procesales contemplados en el Capítulo V.

CAPÍTULO XIII – INSTANCIAS RECURSIVAS

ARTÍCULO 52.- Recursos. La resolución que aplica una sanción disciplinaria establecida en este reglamento, podrá ser recurrida por la persona sumariada mediante Recurso de Reconsideración y Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 53.- Recurso de Reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda resolución o acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del expediente.



ARTÍCULO 54.- Plazos del Recurso de Reconsideración. Deberá ser interpuesto debidamente fundado, ante el Vicerrectorado de Gestión Institucional en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado la resolución, bajo apercibimiento de ser rechazado por extemporáneo.

El Vicerrectorado de Gestión Institucional, deberá resolver el recurso dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibido, pudiendo prorrogar el plazo atento la complejidad de la causa.

ARTÍCULO 55.- Sustanciación del Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración se resolverá sin sustanciación por misma autoridad que emitió el acto.

ARTÍCULO 56.- Recurso Jerárquico. Procedencia. Será procedente el Recurso Jerárquico, contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Será inadmisibles el Recurso Jerárquico sin una previa resolución de un Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 57.- Plazos del Recurso Jerárquico. El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y debidamente fundado ante el Vicerrectorado de Gestión Institucional.

Podrá ser interpuesto en forma subsidiaria con el recurso de reconsideración o dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la notificación de la denegación del recurso de reconsideración.

Cuando sea precedente, se elevarán dentro de los 10 (diez) días hábiles las actuaciones y los antecedentes al Rectorado de la Universidad, a fin de que resuelva



El Rectorado de la Universidad, deberá resolver el recurso dentro de los 30 (treinta) días hábiles de recibidas las actuaciones. Antes del vencimiento del plazo podrá prorrogarlo atento la complejidad de la causa.

ARTÍCULO 58.- Agotamiento de la vía administrativa. La resolución del Recurso Jerárquico, agota la vía administrativa y solo será recurrible en sede judicial, conforme al procedimiento contencioso administrativo.

ARTÍCULO 59.- Interposición de recursos fuera del plazo. Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer cualquiera de los recursos regulados en el presente reglamento, se perderá el derecho para articularlos.

ARTÍCULO 60.- Pronto despacho y presunción de resolución denegatoria. A los fines de agotar la vía administrativa, vencidos los plazos previstos para resolver sobre el Recurso de Reconsideración y/o Jerárquico, y no más allá de los tres meses, la persona sumariada podrá presentar un pronto despacho. Una vez transcurridos veinte días hábiles desde su presentación, sin haber obtenido respuesta, se considerará que la resolución ha sido denegatoria, quedando agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XIV – EFECTOS

ARTÍCULO 61.- Desvinculación de la persona sumariada de la Universidad. En el caso en que la persona sumariada sea a su vez, empleado de la Universidad y se extinga su vínculo laboral, ya sea por abandono voluntario o cuando fuera separado por la aplicación de normativas académicas vigentes, o por cualquier otra causa que fuera, el sumario o procedimiento de sanción en curso no se suspenderá, interrumpirá, ni concluirá. El mismo proseguirá,



dejándose constancia en el legajo del estudiante de la resolución definitiva que ponga fin a la cuestión.

ARTÍCULO 62.- Comunicación de las Sanciones. Las sanciones de expulsión que quedaren firmes, serán comunicadas a todo el Sistema Universitario Nacional; puestas en conocimiento de la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación y de las Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas.

ARTÍCULO 63.- De la Expulsión. Quien resultare expulsado de la Universidad por una cuestión disciplinaria no podrá ser admitido nuevamente como estudiante de este establecimiento educativo, ni podrá ser designado como personal docente o codocente en esta Casa de Altos Estudios.

ARTÍCULO 64.- Norma Supletoria. Será de aplicación supletoria al presente reglamento el régimen de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación. Ley N° 19.549, sus decretos y modificatorias.